

Lido. Rodas



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
APARTADO 4048
SAN JUAN, PUERTO RICO 00905

(TEL.: 721-0060)

EN EL CASO DE:

DR. MIGUEL CRUZ H.N.C.
FINCAS LA LUZ, SAN RAFAEL
Y LOPEZ DIAZ

-y-

UNION DE TRABAJADORES DE LAS
AREAS SUR Y OESTE DE
PUERTO RICO (UTASO)

-y-

SINDICATO DE OBREROS UNIDOS
DEL SUR DE PUERTO RICO (SOUS)

CASO NUM. P-86-20
D-88-1104

DECISION Y ORDEN DE DESESTIMACION

El 29 de diciembre de 1986, de conformidad con el Artículo III, Sección 6, Inciso (a) del Reglamento Núm. 2 de la Junta de Relaciones del Trabajo, el Presidente emitió una Orden de Elección en el caso de epígrafe. En la misma ordenó la celebración de unas elecciones entre los trabajadores del patrono Dr. Miguel Cruz h.n.c. Fincas La Luz, San Rafael y López Díaz para que éstos seleccionaran su representante, si alguno, a los fines de la negociación colectiva.

Conforme con dicha Orden de Elección, el 20 de marzo de 1987 se celebró la elección bajo la dirección y supervisión de la Jefe Examinadora de la Junta de Relaciones del Trabajo. El resultado de la misma, según se desprende de la Hoja de Cotejo de Votos, copia de la cual fue suministrada a las partes fue el siguiente:

- 1.- Número de Votantes Elegibles-----19
- 2.- Votos válidos contados-----18
- 3.- Votos a favor de la Unión de
Trabajadores de las Areas Sur
y Oeste de Puerto Rico (UTASO)----- 1

4.- Votos a favor del Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico (SOUS)-----	2
5.- Votos en contra de las uniones participantes-----	15
6.- Votos recusados-----	22
7.- Votos en blanco-----	0
8.- Votos nulos-----	0

Las partes no radicaron objeciones al resultado ni a la conducta observada durante la elección.

El resultado de la elección celebrada indicó que los veintidos (22) votantes recusados, no aparecieron en la nómina que sirvió de base de elegibilidad, que fue la semana del 2 al 7 de marzo de 1987.

El 26 de marzo de 1987, la Interventora solicitó que se procediera a abrir los votos recusados y se certificara a la organización obrera que obtuviera el mayor número de votos.

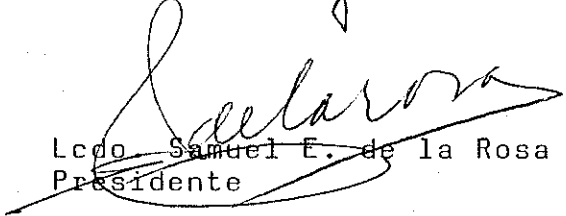
Los votos recusados afectaban el resultado de la elección. Se efectuó una investigación que reveló que los 22 votantes recusados no trabajaron para el patrono Dr. Miguel Cruz durante la zafra de 1987.


El 11 de mayo de 1988, el Presidente de la Junta emitió un informe con las recomendaciones de que se declararan nulos todos y cada uno de los votos recusados y se aceptara el escrutinio como final. Ninguna de las partes presentó objeciones al Informe. Por lo tanto, la Junta acepta el Informe y la Recomendación del Presidente de la Junta de fecha 11 de mayo de 1988, a los efectos de validar el escrutinio de la elección como final, concluyendo que los trabajadores comprendidos en la unidad que se consideró apropiada no desean estar representados por ninguna de las uniones participantes.

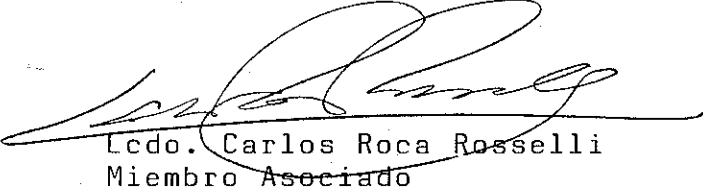
ORDEN

Por los hechos anteriormente expuestos, y a base del expediente completo del caso, por la presente ordenamos que la Petición de Representante radicada en el caso de epígrafe, sea, como por la presente es, desestimada.

En San Juan, Puerto Rico, a 2 de junio de 1988.


Lcdo. Samuel E. de la Rosa Valencia
Presidente


Estanislao García Vázquez
Miembro Asociado


Lcdo. Carlos Roca Rosselli
Miembro Asociado

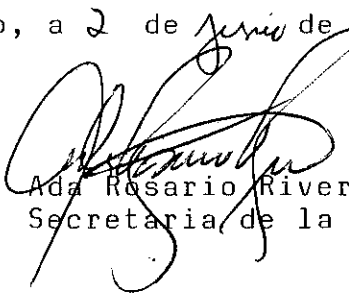


NOTIFICACION

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he enviado por correo ordinario copia de la presente Decisión y Orden a:

- 1.- Dr. Miguel Cruz, h.n.c. Finca La Luz
San Rafael y López Díaz
Condominio Cerro Las Mesas Núm. 101
Mayaguez, Puerto Rico 00708
2. Unión de Trabajadores Agrícolas de las
Areas Sur y Oeste de Puerto Rico
Apartado 88
Guayanilla, Puerto Rico 00656
- 3.- Sindicato de Obreros Unidos del
Sur de Puerto Rico
Apartado 1144
Salinas, Puerto Rico 00751

En San Juan, Puerto Rico, a 2 de junio de 1988.


Ada Rosario Rivera
Secretaria de la Junta